



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30383

Bogotá, D. E., sábado 19 de noviembre de 1960

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 39 DE 1960 (NOVIEMBRE 16)

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto vigente. (Ministerios de Gobierno, Fuerzas de Policía, Fomento, Educación Nacional y Comunicaciones).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la presente vigencia de 1960, en la cantidad de dos millones setecientos diez y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos ochenta y cuatro centavos (\$ 2.716.444.84) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 21 del 1º de julio del corriente año, expedido por el Contralor General de la República, se incorpora con imputación a los siguientes numerales:

RENTAS DE IMPOSICION

e) Tasas y Multas.

Numeral 44. Correos, incluidos los portes oficiales (Decreto legislativo número 2146 de 1955, y estampillas de la Cruz Roja Nacional. ... \$ 127.456.88

Numeral 45. Telégrafos, incluidos los portes oficiales (Decreto legislativo número 2146 de 1955). ... 2.588.987.96

Total de recursos. ... \$ 2.716.444.84

Artículo 2º Con base en el nuevo recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 030

Congreso Nacional.

Servicios personales.

102. Al artículo 0302. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de empleados del Congreso Nacional, en la presente vigencia y anteriores. ... \$ 27.000.00

102. Al artículo 0303. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores. ... 10.000.00

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0304. Viáticos y gastos de transporte del personal del Congreso Nacional, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. ... 10.000.00

106. Al artículo 0305. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para

los mismos, encuadernación y empaste, en el año. ... \$ 15.000.00

105. Al artículo 0308. Compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. ... 40.000.00

106. Al artículo 0310-A. Para dar cumplimiento a la Ley 149 de 1959 sobre organización de la Biblioteca del Congreso. ... 30.000.00

106. Al artículo 0311. Gastos imprevistos, servicios extraordinarios y adicionales, y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores. ... 27.000.00

106. Al artículo 0312. Seguro de vida de Senadores y Representantes (artículo 69 de la Ley 6º de 1945, en armonía con el artículo 9º de la Ley 65 de 1946). ... 60.900.00 219.900.00

FUERZAS DE POLICIA

CAPITULO 183

Divisiones de Policía.

Servicios personales.

104. Al artículo 1818. Subsidio familiar, primas de servicios y profesional, en los términos establecidos por los Decretos números 0291 y 0326 de 1959, en la presente vigencia y anteriores. ... \$ 658.577.00

104. Al artículo 1819. Prima de clima del personal de las Divisiones de Policía, en la presente vigencia y anteriores. ... 240.000.00

CAPITULO 185

Materiales y gastos varios.

Gastos generales en bienes y servicios.

108. Al artículo 1829. Viáticos y gastos de transporte del personal de las Fuerzas de Policía, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. ... 1.423.00 900.000.00

MINISTERIO DE FOMENTO

CAPITULO 337

Institutos.

Transferencias.

Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla.

204. Al artículo 3400-A. Para pagar a buena cuenta del aporte de ca-

pital del Gobierno Nacional a la "Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla", según la Ley 105 de 1958 y el Decreto número 2663 de 1959. ...\$ 700.000.00

CAPITULO 338

Auxilios.

Planeación y fomento de los Departamentos y Municipios.

203. Al artículo 3402-K. Para entregar al Municipio de Manzanaraes (Caldas), el auxilio decretado por la Ley 170 de 1959, con destino a la construcción del Palacio Municipal, pavimentación de las calles, reparaciones y mejoras de la planta eléctrica, y la construcción del templo. ... 100.000.00

203. Al artículo 3402-L. Para entregar al Municipio de Santuario (Departamento de Antioquia), el auxilio decretado por la Ley 86 de 1959 con destino al ensanche de la planta de energía eléctrica. ... 75.000.00 875.000.00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CAPITULO 388

División de Normales y Educación Primaria.

Aportes.

Transferencias.

203. Al artículo 4040. Aporte de la Nación a los Departamentos, Intendencias y Comisarias, para el pago de sueldos a los maestros de escuela primaria, conforme a distribución que se hará en proporción al número, categoría y sueldos de los mismos. ...\$ 70.000.00

CAPITULO 396

Auxilios.

Departamento del Valle.

Transferencias.

203. Al artículo 4410. Para auxiliar a los siguientes planteles de Educación:

Ordinal 71. Al Colegio de Señoritas, de Ginebra (Valle). ... 30.000.00 100.000.00

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Gabinete del Ministro y Secretaría General.

Servicios personales.

101. Al artículo 5400. Sueldos del personal del Gabinete del Ministro, Secretaría General y sus dependencias, Departamento de Planeación y Técnica, Departamento Jurídico, Departamento de Personal, Departamento de Giros, y gastos de representación del Ministro, en el año. ... 79.954.41

102. Al artículo 5401. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto legislativo número 3639 de

1954; Prima Anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953 (Ramo Telegráfico, Telefónico y Mixto), al personal del Gabinete del Ministro y sus dependencias citadas; y a los trabajadores no comprendidos en el citado Decreto número 2665 de 1953, la Bonificación Anual especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores. ...\$ 10.207.00

CAPITULO 541

Departamento Administrativo.

Servicios personales.

101. Al artículo 5414. Sueldos del personal del Departamento Administrativo y sus dependencias, así: Jefatura, Contabilidad, Pagaduría, Proveeduría, Almacenes, Inventarios Generales y Talleres de Multilith, en el año. ... 45.282.00

CAPITULO 542

Dirección General de Radiocomunicaciones

Servicios personales.

101. Al artículo 5429. Sueldos del personal de la División General de Radiocomunicaciones, así: Jefatura Sección Técnica, Sección Económica, Sección de Licencias, Estación General de Control y Monitoría, Junta Nacional Asesora de Radiodifusión y oficinas regionales, en el año. ... 57.520.00

102. Al artículo 5432. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el Reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954; Prima Anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953 (Ramo Telegráfico, Telefónico y Mixto), al personal de la Dirección General de Radiocomunicaciones y sus dependencias citadas; y a los trabajadores no comprendidos por el citado Decreto número 2665 de 1953, la Bonificación Anual especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores. ... 2.600.00

CAPITULO 543

Departamento de Correos Nacionales.

Servicios personales.

101. Al artículo 5446. Sueldos del personal del Departamento de Correos Nacionales, así: Jefatura, Subjefatura, Identidad Postal, Departamento Postal Internacional y oficinas del ramo de Correos, en el país, en el año. ... 229.725.58

101. Al artículo 5448. Sueldos de los empleados accidentales del ramo, que deban reemplazar a los titulares en uso de vacaciones, en el año. ... 15.385.00

102. Al artículo 5450. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1955, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954; Prima Anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953 (ramo Telegráfico, Telefónico y Mixto), al

personal del Departamento de Correos Nacionales y sus dependencias citadas; y a los trabajadores no comprendidos por el citado Decreto número 2665 de 1953, la Bonificación Anual especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores.\$ 80.818.02

CAPITULO 544

Departamento de Telégrafos.

Servicios personales.

101. Al artículo 5470. Sueldos del personal del Departamento de Telégrafos, así: Sección de Cruce de Telegramas, Inspección General de Telégrafos y mantenimiento de líneas, y oficinas del ramo, en el año. 60.649.35

101. Al artículo 5472. Sueldos de los empleados accidentales que deban reemplazar a los titulares del ramo en uso de vacaciones, en el año. 31.154.98

CAPITULO 545

Escuela Nacional Postal y de Telecomunicaciones.

Servicios personales.

101. Al artículo 5491. Sueldos del personal de la Escuela Nacional Postal y de Telecomunicaciones, en el año. ... 7.087.50

102. Al artículo 5494. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto legislativo número 3639 de 1954; Prima Anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953 (ramo Telegráfico, Telefónico y Mixto), al

personal de la Escuela Nacional Postal y de Telecomunicaciones; y a los trabajadores no comprendidos por el citado Decreto número 2665 de 1953, la Bonificación Anual especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores.\$ 1.161.00 \$ 621.544.84

Total de créditos.\$ 2.716.444.84

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 4 de noviembre de 1960.

El Presidente del Senado, *Germán Zea Hernández.*

El Presidente de la Cámara de Representantes, *Gustavo Balcázar Monzón.*

El Secretario del Senado, *Manuel Roca Castellanos.*

El Secretario de la Cámara, *Alvaro Ayala Murcia.*

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 16 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

El Ministro de Gobierno, *ALBERTO LLERAS*
Alberto Zuleta Angel.

El Ministro de Guerra, *Rafael Hernández Pardo.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa.*

El Ministro de Fomento, *Misael Pastrana Borrero.*

El Ministro de Educación Nacional, *Gonzalo Vargas Rubiano.*

El Ministro de Comunicaciones, *Francisco Lemos Arboleda.*

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERIA JURIDICA

Ministerio de Justicia—Departamento Jurídico.

RESOLUCION NUMERO 002339 DE 1960

(AGOSTO 13)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Niño Amézquita, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Asociación de Pequeños Industriales y Obreros de Talabartería", en sigla APIAC, con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicita de este Ministerio—por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca personería jurídica a dicha corporación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos debidamente autenticados: a) Copia del acta sobre constitución de la entidad, y elección de dignatarios de la misma; y b) Copia de los estatutos que van a regir la corporación;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folios 3 y 4 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización, como en los fines que persigue, encaminados a estrechar los vínculos de fraternidad entre los pequeños industriales y obreros de talabartería, y propender por su mejoramiento económico y social;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, concediéndole la personería solicitada, y

Que el Decreto 1716 de 1960, confirió a este Despacho la facultad de otorgar tales reconocimientos,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Pequeños Industriales y Obreros de Talabartería", en sigla APIAC, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

El Presidente de dicha corporación, señor Carlos Niño Amézquita, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el *Diario Oficial*, y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiense, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de agosto de 1960.

Eliseo Arango.

El Secretario General, encargado,

Eduardo León Orjuela.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Departamento Jurídico. Abogado Auxiliar.

Julio C. Morales M.,
Abogado Auxiliar.

Almacén de Publicaciones Oficiales. Recibo número 31409. Derechos consignados, \$ 150.00.

Gloria de Palacios.

Ministerio de Justicia—Departamento Jurídico.

RESOLUCION NUMERO 002385 DE 1960

(AGOSTO 22)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que la Reverenda Madre Hortensia de María, en su carácter de Superiora Provincial de la entidad religiosa denominada "Provincia de Santa Teresa del Niño Jesús de la Congregación de Carmelitas Descalzas Misioneras", con domicilio en Bogotá, solicita de este Ministerio—por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca la personería jurídica de dicha Congregación;

Que la peticionaria acompaña a su solicitud las certificaciones expedidas por el Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, y por la Priora General de la Congregación de Carmelitas Descalzas Misioneras, mediante las cuales se hace constar que por Rescripto Pontificio fue cambiado el nombre de las Hermanas Carmelitas Terciarias Descalzas, por el de Carmelitas Descalzas Misioneras; que la Congregación en Colombia fue dividida en Provincias, y para la de Bogotá quedó nombrada la Reverenda Madre Hortensia de María como Superiora; que mediante acuerdo entre la Santa Sede y la Congregación se verificó el señalamiento de los límites de las distintas Provincias, y que cada una de ellas goza de personería jurídica de origen canónico por haber sido legítimamente constituidas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 4 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de la personería solicitado;